

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 1 1 3 5 7

FECHA: 0 8 OCT. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, remite informe de visita ASA N° 2019 - 355, en la cual se realiza la visita técnica de seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas – ARD.

Que el referido concepto técnico se indicó:

“(…) 1. ANTECEDENTES

Mediante contrato de obra N° 029 de 2010 suscrito entre la CVS y el UNION TEMPORAL PTAR 2010, entre cual se incluye el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de chima.

Mediante Auto N° 4419 de 29 de abril de 2013 se inicia el trámite para la evaluación y aprobación de plan de saneamiento y manejo de vertimiento del municipio de chima.

Mediante informe de visita ULP N° 2014 – 265 del 1 de abril de 2014 realiza seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de chima.

Mediante informe de visita ULP N° 2015 – 155 del 25 de mayo del 2015 realiza seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de chima.

Mediante informe de visita ULP N° 2015 – 455 del 25 de noviembre del 2015 realiza seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de chima.

Mediante informe de visita ULP N° 2016 – 161 del 3 junio del 2016 realiza seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de chima.

El municipio de chima remitió el plan de saneamiento y manejo de vertimiento – PSMV – con radicado N° 5735 del 07 de octubre de 2016.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 11357

FECHA: 08 OCT. 2016

Mediante el oficio radicado 4859 del 27 de octubre de 2016, la CAR – CVS responde a oficio radicado N° 5735 de 07 de octubre de 2016 – plan de saneamiento y manejo de vertimiento del municipio de chima.

Mediante el oficio radicado N° 6687 del 24 de noviembre de 2016, el municipio de chima solicita a la CAR – CVS un plazo para entregar el nuevo documento – PSMV.

Mediante el oficio radicado N° 6898 del 06 de diciembre de 2016, el municipio de chima hace entrega del nuevo documento – PSMV – a la CAR – CVS.

Mediante el oficio radicado N° 871 del 02 de marzo de 2017, la CAR – CVS solicita la presentación del plan de saneamiento y manejo de vertimiento – PSMV – del municipio de chima.

En respuesta al oficio N° 090 – 179 de marzo 17 de 2017, el municipio de chima radica el oficio N° 2874 del 17 de mayo de 2017, mediante el cual se ajusta el documento PSMV.

Mediante oficio radicado N° 3368 del 24 de julio del 2017 la CAR – CVS da respuesta al oficio N° 2874 del 17 de mayo del 2017, mediante el cual se ajusta el documento PSMV.

Mediante informe de visita ULP N° 2017 – 313 del 25 septiembre de 2017 realiza el seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de chima.

Mediante el oficio radicado N° 6782 del 15 de noviembre de 2017, el municipio de chima hace entrega de la solicitud de permiso de vertimientos a la CAR – CVS.

Mediante el oficio radicado N° 5982 del 06 de octubre de 2017, el municipio de chima hace entrega del nuevo documento – PSMV – a la CAR – CVS.

Mediante AUTO N° 9278 y 9279 del 28 de diciembre de 2017, se inició el trámite de evaluación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV y la solicitud de permiso de vertimientos respectivamente.

Mediante visita técnica, la CVS realiza seguimiento al plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV aprobado, generando el informe de visita ULP N° 2018 – 094 del 15 de marzo de 2018.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

"Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: ...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

...10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente..."

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 1 1 3 5 7

FECHA: 08 OCT. 2019

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.3 consagra:

Artículo 2.2.3.3.4.3. *Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

...6 En Calles Calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación

Todo vertimiento de agua residual al suelo debe dar cumplimiento a los parámetros establecido por el Decreto 050 de 2018 y lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS.

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo: El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para aguas residuales Domésticas tratadas (...)

1. *Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
2. *Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
3. *Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

Se debe contar con estructuras de aforo a la entrada y a la salida de los sistemas de tratamiento utilizados para el manejo de las aguas residuales, que permitan la medición óptima de los caudales generados y faciliten la toma de muestras para las caracterizaciones.

Las estructuras e instalaciones que se utilicen para el manejo de los residuos líquidos deberán garantizar una permeabilidad no inferior a 1×10^{-7} cm/s, de tal manera que se garantice la no afectación del recurso hídrico subterráneo.

8. ACTIVIDADES REALIZADA

El día 12 de junio de 2019, profesionales de la CVS se trasladaron hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales municipal, con el fin de realizar una inspección técnica sobre la operación y mantenimiento de este tipo de estructuras, como seguimiento al PSMV aprobado.

El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de chima se encuentra en operación en operación en general. Este cuenta con estructuras de pre – tratamiento, cribado y desarenado, las cuales, se encuentran deterioradas y falta de mantenimiento, como se muestran en las siguientes fotografías:

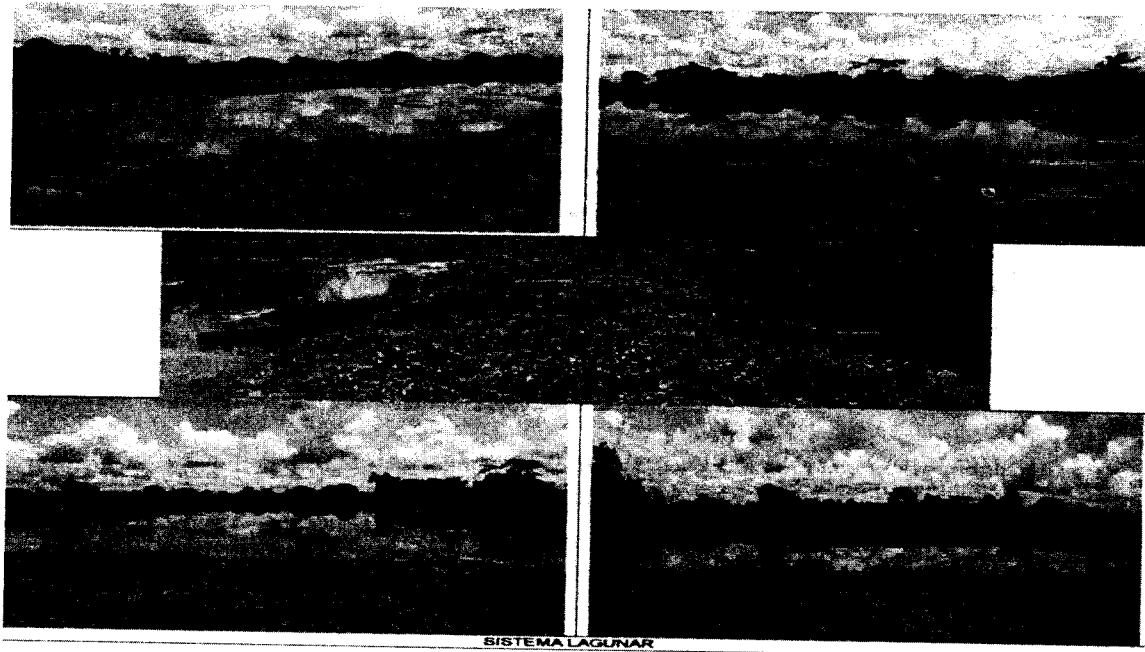
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. ^{MC} 11357

FECHA: 08 OCT. 2019



El sistema eta compuesto por dos lagunas facultativas y dos lagunas de maduración, el espejo de agua posee nata sobrenadante y los taludes se encuentran enmontados. Además, la geomembrana ha sido aparentemente hurtada en gran parte de las lagunas y las partes restantes se encuentran dentro de las lagunas.



CONCLUSIONES:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del municipio de chima está operando, pero en general, se ha deteriorado por falta de mantenimiento de la entidad competente. El sistema está compuesto por dos lagunas facultativas y dos lagunas de maduración. Estas estructuras estaban enmontadas, al igual que las lagunas, con nata sobrenadante en todo el espejo de agua, y, maleza en los taludes. Además, la geomembrana ha sido aparentemente hurtada en gran parte de las lagunas y las partes restantes se encuentran dentro de las aguas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~1~~ - 1 1 3 5 7

FECHA: 00 OCT. 2019

El punto de descarga final del sistema de tratamiento, está ubicado en cercanías al límite máximo de aguas de la ciénaga grande de chima.

Actualmente, el municipio no cuenta con PSMV, ni permisos de vertimientos aprobado por lo cual el vertimiento realizado en la ciénaga grande del bajo Sinú es ilegal.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° -- 1 1 3 5 7

FECHA: 06 OCT. 2019

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, el presunto vertimiento de aguas residuales el sistema está compuesto por dos lagunas facultativas y dos lagunas de maduración, el espejo de agua posee nata sobrenadante y los taludes se encuentran enmontados. Además, la geomembrana ha sido aparentemente hurtada en gran parte de las lagunas y las partes restantes se encuentran dentro de las aguas.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ASA N° 2019-355, con fecha del 12 de junio de 2019, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto vertimiento de aguas residuales el sistema está compuesto por dos lagunas facultativas y dos lagunas de maduración, el espejo de agua posee nata sobrenadante y los taludes se encuentran enmontados. Además, la geomembrana ha sido aparentemente hurtada en gran parte de las lagunas y las partes restantes se encuentran dentro de las aguas domesticas en el municipio de chima.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º - 1 1 3 5 7

FECHA: 08 OCT. 2019

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS VIOLADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE CHIMA representado legalmente por el señor alcalde, JUAN PASCUAL CUSTODE VIVANCO y a la EMPRESA AGUAS DEL SINU S.A E.S.P representado legalmente por el señor EDGARDO ANTONIO BURGOS MEJIA por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

De conformidad con el Decreto 3930 de 2010 artículo 41 *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: “El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Establece: *“Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutrofización;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Dispone: *“Prohibiciones.* No se admite vertimientos:

(...) 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. (...)

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N^o - 11357

FECHA: 08 OCT. 2019

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Concepto ASA N° 2019– 355 de fecha 12 de junio de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de CHIMA, representado legalmente por el Alcalde doctor JUAN PASCUAL CUSTODE VIVANCO y/o quien haga sus veces y EMPRESA AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P representada legalmente por el señor EDGARDO ANTONIO BURGOS MEJIA por presuntamente estar permitiendo el vertimiento generado del sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra en operación general esta cuenta con estructuras de pre – tratamiento, cribado y desarenador, las cuales se encuentran deterioradas y faltas de mantenimiento, también cabe anotar que el sistema está compuesto por dos lagunas facultativas y dos lagunas de maduración, el espejo de agua posee nata sobrenadante y los taludes se encuentran enmontados, además, la geomembrana ha sido aparentemente hurtada en gran parte de las lagunas y las partes restantes se encuentran dentro de las aguas el cual se encuentra ubicado en el municipio de chima

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra el Municipio de CHIMA, representado legalmente por el Alcalde doctor JUAN PASCUAL CUSTODE VIVANCO y/o quien haga sus veces y a la EMPRESA AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P representada legalmente por el señor EDGARDO ANTONIO BURGOS MEJIA, por infringir presuntamente al tratamiento de aguas residuales domesticas – ARD en el municipio de chima.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE CHIMA, representado legalmente por el Alcalde doctor JUAN PASCUAL CUSTODE VIVANCO y/o quien haga sus veces y a la EMPRESA AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P representada legalmente por el señor EDGARDO ANTONIO BURGOS MEJIA y/o quien haga de sus veces para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, presente en presentar el plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV y solicitar el permiso de vertimientos ante la CVS, de acuerdo a la normatividad nacional vigente y finalmente realizar las actividades de mantenimiento en el sistema de tratamiento de aguas residuales que garantice su adecuado funcionamiento, todos los lodos generados en estas actividades deberán ser dispuestos de acuerdo a lo establecido en el RAS 2017 o RAS 2000 con sus respectivas resoluciones modificadoras, estas actividades deberán ser reportadas en los informes semestrales de avance del PSMV.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 1 1 3 5 7

FECHA: 0 8 OCT. 2019

garantice su adecuado funcionamiento, todos los lodos generados en estas actividades deberán ser dispuestos de acuerdo a lo establecido en el RAS 2017 o RAS 2000 con sus respectivas resoluciones modificadoras, estas actividades deberán ser reportadas en los informes semestrales de avance del PSMV.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido la presente acto administrativo al MUNICIPIO DE CHIMA, representado legalmente por el Alcalde doctor JUAN PASCUAL CUSTODE VIVANCO y/o quien haga sus veces y a la EMPRESA AGUAS DEL SINU S.A E.S.P representado legalmente por el señor EDGARDO ANTONIO BURGOS MEJIA y/o quien haga de sus veces de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ASA Nº 2019 – 355, con fecha del 12 de junio de 2019 emitido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Maria Puche.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental